
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Maqueda Valverde, Marina; Giombini, Stefania, dir. El concepto de ciudadanía en la conquista del Imperio Romano. Un análisis a través del hospitium en el caso específico de los Celtíberos, y una reflexión a la ciudadanía europea actual. 2025. (Grau en Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319250>

under the terms of the  license



El concepto de ciudadanía en la conquista del Imperio Romano.

**Un análisis a través del *hospitium* en el caso específico de los
Celtíberos, y una reflexión a la ciudadanía europea actual.**

Marina Maqueda Valverde

Historia del Derecho y de las Instituciones

Tutora: Stefania Giombini

Trabajo Final de Grado
Grado en Derecho

Curso 2024-2025

RESUMEN

Durante la conquista de Roma en la Península Ibérica, se aplicó una política flexible y progresiva de integración de los pueblos indígenas al ordenamiento jurídico romano, mediante la concesión gradual de distintos grados de ciudadanía. Este proceso fue clave para asegurar el control político, económico y militar sobre el territorio conquistado, sin necesidad de recurrir únicamente a la fuerza.

En este contexto, la figura jurídica *hospitium*, se presenta como una herramienta clave en el proceso de romanización al garantizar protección a los individuos y comunidades indígenas, y en ocasiones también implicaba la concesión de ciertos derechos similares a los de la ciudadanía romana.

PALABRAS CLAVE

Ciudadanía romana, *hospitium*, Imperio Romano, extranjero, Celtiberia.

ABSTRACT

During the Roman conquest of the Iberian Peninsula, a flexible and progressive policy of integrating indigenous peoples into the Roman legal system was applied through the gradual granting of different degrees of citizenship. This process was key to ensuring political, economic, and military control over the conquered territory without resorting solely to force.

In this context, the legal concept of *hospitium* is presented as a key tool in the Romanization process, guaranteeing protection to indigenous individuals and communities and sometimes also involving the granting of certain rights similar to those of Roman citizenship.

KEYWORDS

Roman citizenship, *hospitium*, Roman Empire, foreigner, Celtiberia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
RAZÓN DE ESTUDIO.....	1
OBJETIVOS	1
METODOLOGÍA.....	2
ESTRUCTURA.....	2
CAPÍTULO 1. LA CIUDADANÍA ROMANA	3
1.1. LA CIUDADANÍA ROMANA	3
1.2. LA FIGURA DEL EXTRANJERO Y LA ASIGNACIÓN DE CIUDADANÍA	5
CAPÍTULO 2. HERRAMIENTAS JURÍDICAS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA: LA ROMANIZACIÓN DE CELTIBERIA.....	12
2.1. LA ROMANIZACIÓN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA	12
2.2. HOSPITIUM COMO FIGURA JURÍDICA CLAVE EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LOS CELTÍBEROS	17
CAPÍTULO 3. REFLEXIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE LA CIUDADANÍA EN LA CONQUISTA ROMANA Y LA CIUDADANÍA EUROPEA ACTUAL.	24
3.1. REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA	24
CONCLUSIONES.....	26
BIBLIOGRAFÍA	28

INTRODUCCIÓN

Razón de estudio

En el presente trabajo se propondrá analizar el concepto de ciudadanía en el contexto de la conquista del Imperio Romano, con especial atención al caso de los Celtíberos y la figura del *hospitium* como instrumento jurídico de integración. A través de este enfoque, se buscará establecer una conexión entre las prácticas jurídicas de la romanización y las nociones contemporáneas de ciudadanía, especialmente en el marco de la ciudadanía europea actual.

Objetivos

Este estudio se desarrollará a partir de varias motivaciones fundamentales. En primer lugar, la necesidad de comprender cómo el Imperio Romano, caracterizado por su extensión y diversidad cultural, logró integrar los pueblos conquistados a su ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, respecto a la figura jurídica *hospitium*, representó una herramienta fundamental en los procesos de romanización, facilitando relaciones diplomáticas, alianzas, y formas de integración que abrieron el camino hacia la concesión progresiva de la ciudadanía romana.

En este sentido, se pretende explicar qué se entendía por ciudadanía en el mundo romano, cuáles eran sus características esenciales, qué implicaciones tenía desde el punto de vista jurídico. También se abordará la figura del extranjero dentro de este sistema y las posibles vías que permitían su incorporación. En concreto, se estudiará el proceso específico de romanización en la región de Celtiberia, atendiendo a las herramientas jurídicas utilizadas, con especial énfasis en el *hospitium* como figura clave para comprender la dinámica de integración.

Y, por último, se pretende realizar una comparación entre los mecanismos de ciudadanía romana analizada y los sistemas actuales, particularmente en el contexto de la Unión Europea.

Metodología

La metodología empleada se basará en artículos doctrinales y documentos bibliográficos. Se utilizarán distintos artículos académicos, manuales de derecho sobre la romanización de la Península Ibérica y la organización jurídica del Imperio.

El desarrollo de la investigación se estructurará, en primer lugar, en la revisión bibliográfica sobre la romanización de la Península Ibérica y las figuras jurídicas utilizadas durante la conquista de Roma, que son objeto del trabajo. En concreto, se consultarán manuales de derecho, estudios doctrinales, monografías y artículos académicos centrados en la ciudadanía romana y la figura jurídica *hospitium*.

En segundo lugar, después de identificar la bibliografía utilizada, se dividirá el trabajo en tres capítulos, para poder establecer una estructura clara. Los tres bloques conceptuales, serán la ciudadanía romana, la romanización en Celtiberia y la importancia de la figura jurídica *hospitium*, y por último, reflexiones sobre una comparación entre la ciudadanía romana y la ciudadanía europea actual.

En este sentido, el estudio aplicara tres niveles metodológicos complementarios. Se aplicará el método descriptivo para definir y contextualizar los conceptos históricos y jurídicos, el método analítico para interpretar el funcionamiento del *hospitium* como mecanismo de integración respecto a la ciudadanía de los pueblos conquistados, y el método reflexivo para valorar las implicaciones teóricas del modelo romano sobre la ciudadanía romana, comparado con las características actuales de la ciudadanía europea.

Estructura

El presente trabajo se organizará en tres grandes capítulos, donde se desarrollarán los siguientes conceptos.

El Capítulo 1 estará dedicado al estudio de la ciudadanía romana y se explicaran los fundamentos de la ciudadanía como instrumento jurídico, las distintas categorías de ciudadano y no ciudadano, así como las vías y procedimientos mediante los extranjeros podían acceder a la condición de ciudadano, prestando especial atención a la figura del *peregrinus* y su transformación a lo largo del tiempo.

El Capítulo 2 se centrará en el proceso de romanización en la Península Ibérica, en el caso particular de los Celtíberos. Se analizarán las herramientas jurídicas utilizadas por Roma

para integrar a los pueblos conquistados, y se destacará el papel del *hospitium* como figura jurídica de integración y alianza política y social.

Finalmente, el Capítulo 3 ofrecerá una reflexión crítica sobre el concepto de ciudadanía, contrastando el modelo romano con la ciudadanía europea actual. Se discutirán temas como la inclusión de extranjeros, la relación entre derechos y deberes, la integración cultural, y la construcción de una identidad común en contextos políticos amplios y diversos.

CAPÍTULO 1. LA CIUDADANÍA ROMANA

1.1. La ciudadanía romana

La ciudadanía romana era entendida por los romanos como una herramienta fundamental¹ de control, organización e integración de los pueblos conquistados. Esta herramienta se denomina como fundamental, porque a medida que se expandía su imperio, se necesitaba garantizar la estabilidad en los territorios bajo su dominio, y para ello, utilizaban la concesión de la ciudadanía como un mecanismo para generar cohesión interna y evitar conflictos con las poblaciones sometidas.

Durante la expansión de Roma, la ciudadanía romana era un sistema que permitió a Roma integrar, en su expansión militar, a los pueblos conquistados. En comparación a los griegos², que entendían la comunidad como un concepto limitado a la lengua, la religión y a una historia compartida, la ciudadanía romana ayudó a que los pueblos conquistados adoptaran los derechos y cultura de la ciudad de Roma³.

La ciudadanía romana funcionaba como un dispositivo técnico de integración, permitiendo que los pueblos conquistados formaran parte de una estructura legal y política. Los romanos no imponían su cultura de manera absoluta, sino que ofrecían la posibilidad de incorporarse a su sistema jurídico y administrativo, para facilitar el gobierno de los territorios conquistados.

En este sentido, los romanos no imponían que se asumiera su cultura para pertenecer al pueblo, sino que la incorporación se basaba en una red de relaciones jurídicas. De esta

¹ Término utilizado para definir la ciudadanía romana, según Martínez González (2021).

² Según Vial-Dumas (s.f.) en la expansión griega, las polis griegas se unían para enfrentar a un enemigo, como una asociación efímera. En el Imperio de Alejandro, se presenta el objetivo de unir a una población bajo un mismo poder e imponer la cultura griega con la identidad de lengua, religión e historia.

³ Véase Da Cunha López y Chavira Villagómez (2009).

forma nuevos territorios y poblaciones fueron absorbidos dentro de la estructura romana sin necesidad de perder sus identidades locales⁴.

Una de las estrategias clave para mantener la paz y evitar rebeliones, era lograr que los habitantes de los nuevos territorios no se sintieran como extranjeros en su propio hogar. Para conseguirlo, los romanos buscaban transformar a estos pueblos en parte constitutiva y coherente del imperio, promoviendo un sentimiento de pertenencia. De esta manera, los territorios conquistados dejaban de percibirse como meros dominios sometidos y pasaban a formar parte del Imperio Romano⁵.

La ciudad de Roma, no se limitaba a un espacio físico limitado por el territorio, sino que se definía como un marco cultural que establecía relaciones o vínculos, donde se aplicaba el derecho romano. Es decir que, donde haya población que se identifique como ciudadanía romana y se desarrolle su cultura civil, se entenderá como ciudad de Roma.

Es por este motivo, que la ciudadanía implica formar parte de una red de vínculos interprofesionales, que se basaban en el derecho civil romano o conocido como *ius civile*⁶, porque a través de la ciudadanía se genera el espacio cultural.

Este proceso de integración se lograba a través de la ciudadanía y los derechos que esta confería. Los pueblos conquistados, en su mayoría, aspiraban a obtener la ciudadanía romana debido a los privilegios que implicaba.

Entre los principales derechos que ofrecía la ciudadanía romana, se encontraban los siguientes a mencionar. Es de destacar el derecho a contraer matrimonio legalmente reconocido dentro del marco jurídico romano (*conubium*); el derecho *commercium*, que daba la posibilidad de comerciar, poseer propiedades, heredar bienes y adquirir el dominio sobre cosas; el derecho a redactar un testamento válido conforme la legislación romana (*testamentifactio*); el derecho al acceso a la justicia donde los ciudadanos podía participar en procesos judiciales, entablar acciones y actuar como parte en litigios; el derecho *suffragium*, que consistía en el derecho a votar en las asambleas, lo que permitía influir en decisiones políticas; y el derecho *honores* que daba la posibilidad de acceder a cargos públicos y magistraturas.

⁴ Véase Alejandre García (1977).

⁵ Véase Burdese y Wieacker (1998).

⁶ Según Vial-Dumas (s.f.), pág.15, escribe que: “El *ius civile* para los romanos es el derecho común para todo el imperio”.

Sin embargo, la ciudadanía plena no se concedía de manera indiscriminada, sino que, en muchos casos, los pueblos conquistados obtenían un estatus intermedio, como el de los latinos, quienes gozaban de ciertos derechos sin alcanzar la ciudadanía completa. Esta concesión parcial de derechos, contribuía a que las poblaciones conquistadas del imperio aceptaran el dominio romano en lugar de rebelarse, ya que veían en la romanización una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida y su estatus dentro de la jerarquía del imperio.

Las relaciones interprofesionales presentaban distintas características en referencia a la ciudadanía que se poseía, el ciudadano podía establecer distintos vínculos reconocidos legalmente, pero estaban limitados por su estatus que definía el acceso al derecho romano.

A medida que Roma extendió su dominio por el mediterráneo, la ciudadanía se convirtió en una categoría técnica, ya que no solo era una identidad cultural, sino que también otorgaba derechos y obligaciones jurídicas.

Un momento importante en la historia de la ciudadanía romana, fue en el año 212 d. C., cuando el emperador Marco Aurelio Atonino Basiano, conocido como Caracalla, desarrolló el Edicto de Caracalla. Mediante este Edicto, se concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio, con algunas excepciones. Aunque esta medida tuvo una dimensión ideológica y política, su principal motivación fue de carácter económico y administrativo. Al otorgar la ciudadanía a más personas, el emperador aseguraba un aumento en la recaudación de impuestos, ya que los ciudadanos estaban obligados a contribuir económicamente, además de facilitar la organización del territorio.

La estructura de expansión propuesta, tiene éxito en construirse sobre el derecho de los ciudadanos, al permitir extender la ciudad y unificar distintos pueblos creando un referente donde pueden identificarse todos los habitantes del Imperio. La ciudadanía romana crea la extensión de una identidad colectiva basada en el derecho romano, creando una estructura social cohesionada.

1.2. La figura del extranjero y la asignación de ciudadanía

Las diferencias entre ciudadano y extranjero se basaban en el proceso de integración al derecho romano, que cada pueblo había tenido en la conquista, y en la Antigua Roma se

clasificaba en los estados jurídicos⁷. Es decir, los individuos se clasificaban según su estatus legal en relación con la ciudadanía romana, y la figura del extranjero se dividía en varias categorías según su relación con la ciudad de Roma.

Los estados jurídicos se pueden definir como una situación o cualidad, que determinaba otorgar unos determinados derechos⁸.

Existían tres clases de estados, el estado de libertad, el estado de ciudad y el estado de familia. En concreto, el estado de ciudad o *status civitatis*, es el pilar de los otros dos estados, ya que está vinculado con la ciudadanía, donde el concepto de civitas hace referencia a los hombres libres unidos por el interés común de conservar la libertad y la concordia.

Por lo tanto, es el estado que comprende el conjunto de cualidades jurídicas que se les otorgan a los individuos vinculados a la comunidad a la que pertenecen. La clasificación de los extranjeros en la Antigua Roma, está delimitado por la relación del individuo con la ciudad de Roma, y a los ciudadanos romanos se les denominaba *cives* y a los no ciudadanos como extranjeros.

La división jurídica⁹ también tenía presencia la vertiente religión, ya que la distinción del ciudadano romano y del extranjero se concretaba en el acceso al culto sobre los dioses de la ciudad, que protegían únicamente a aquellos que tenían derecho a invocarlos. En cambio, los criterios para esta división no seguían patrones de discriminación racial ni cultural, no se trataba como inferiores a aquellos denominados como no ciudadanos por razones biológicas.

La clasificación basada en el derecho clásico romano, se encuentran varias categorías¹⁰ de extranjeros en el estado de ciudad.

El extranjero denominado como *Latinus*, es un grupo de no ciudadanos que se caracterizaban por tener una situación intermedia, que por su posición ante la ciudadanía restringió la posesión de algunos derechos de la ciudadanía romana, pero tenían un trato favorable. Los Latinos se distinguían en diferentes vertientes según la normativa aplicable.

⁷ Véase Álvarez-Valdés y Valdés (1991).

⁸ El término estado jurídico utilizado según Méndez Chang (2016).

⁹ Véase Coulanges (1968), pág.171.

¹⁰ Clasificación sobre las categorías de extranjero según Méndez Chang (2016), pág.186.

Los *latini veteres o prisci*, eran considerados no ciudadanos que pertenecían a antiguas ciudades latinas, con la posibilidad de adquirir ciudadanía romana si trasladaban su domicilio a Roma, con la premisa de consolidar un núcleo de comunidad sobre derecho. El Edicto del emperador Antonio Caracalla (212 d.C.) dejó sin efecto esta categoría, al considerar iguales los *latini veteres* a los ciudadanos romanos.

Los *latini coloniarii* eran extranjeros condicionados al impuesto sobre el suelo provincial y al impuesto personal denominado como *tributum capitinis*¹¹.

Y, los *latini iuniani* descritos por la regulación de la Lex Julia Norbana (19 d. C.) que les otorgaba la condición de libertad, pero carecían de la ciudadanía romana.

Por otro lado, los *Barbarus* eran otra categoría de extranjero, aplicado a todos los pueblos que vivían fuera de las fronteras geográficas y raciales determinadas por el Imperio. En este caso, a falta de tratados que conciliaran la aplicación del derecho, no se les reconocen derechos en Roma.

También, encontramos la figura de los *Hostis*, que en su inicio la traducción literal era extranjero sin conllevar el significado de enemigo de Roma, pero con el paso del tiempo esta clasificación de extranjero no fue protegida por el derecho romano y se consideró como enemigo.

El *Peregrinus*, como otra figura en la clasificación del extranjero, también carecía de ciudadanía romana, pero se caracterizaba por ser aquel extranjero que vivía en el territorio romano y establecía vínculos con los ciudadanos, contando con la tutela jurídica.

1.2.1. El concepto de *Peregrinus* en Roma

El término *peregrinus* experimentó una evolución significativa en el Derecho Romano, aunque nunca llegó a desaparecer completamente del lenguaje jurídico. Este concepto tiene su origen en las transformaciones lingüísticas y legales del período de conquistas de Roma.

Peregrinus fue una palabra creada para clasificar a un extranjero amistoso o aliado, diferenciándolo del término *Hostis*, que en sus inicios también significaba extranjero, pero luego adquirió el sentido de enemigo.

¹¹ Es el impuesto a la persona que estaba considerada con servidumbre.

La figura del *peregrinus* era considerada como alguien externo por clasificarse como no ciudadano, y provenía de una región extranjera. Sin embargo, su posterior presencia en la conquista de Roma, lo situaba en una categoría jurídica específica. Este estatus reflejaba su condición de no ciudadano y establecía límites y derechos claros con base en su origen y su relación con la ciudad y el territorio.

La característica general que describe esta clasificación, no se basaba únicamente en el pueblo de origen, sino también en las relaciones pacíficas que se mantenían con Roma, ya que los ciudadanos de todos los pueblos extranjeros con los que Roma mantenía una relación de paz estaban dentro de la condición de *peregrini*.

En un inicio, solo se reconocía como *peregrini* a los pueblos que hubieran celebrado tratados de paz con Roma, ajustándose a las disposiciones de dichos acuerdos. Sin embargo, es relevante señalar, que las fuentes romanas no siempre enfatizan la necesidad de la formalización de estos tratados.

La noción de *pax*¹² en Roma evolucionó para referirse al estado o situación de paz, entendida como la ausencia de guerra. Este estado de paz, era el requisito fundamental para que los integrantes de un pueblo conquistado fueran considerados *peregrini* en Roma. Es por esto, que la clasificación del extranjero en este caso proviene de mantener relaciones pacíficas con Roma sin la necesidad de concluir tratados para formalizar su condición.

También se incluía en la categoría de *peregrini* a los no ciudadanos pertenecientes a pueblos que estaban sometidos a la autoridad política de Roma. Aunque estas comunidades estaban subordinadas políticamente, conservaban en muchos casos sus propias instituciones y costumbres. Este supuesto abarcaba, a territorios de las provincias romanas, que mantenían cierta autonomía en su organización interna a pesar de estar bajo dominio romano.

En este caso, pertenecían a una comunidad que existía con anterioridad a la conquista romana, donde eran aliados de Roma o formalmente independientes, que posteriormente se les permitió subsistir y conservar el conjunto de derechos y privilegios que poseían los ciudadanos de esa comunidad, siempre bajo la autoridad romana.

Por otro lado, también se considera a aquellos que se encontraban temporalmente en territorio romano, independientemente del motivo de su estancia. El simple hecho de

¹² Período de tiempo que el Imperio Romano se caracterizó por su estabilidad y paz.

encontrarse en el territorio romano, sometía a la categoría de *peregrini* con la autoridad y legislación de Roma, a pesar de que la estancia fuera temporal, ya que no era necesario que tuviera la intención de residir permanentemente en Roma.

En referencia a una categoría especial, los *peregrini dediticci*¹³, se destaca que los súbditos de Roma eran habitantes de la mayoría de las provincias romanas, y se consideraban no ciudadanos. En este caso, los habitantes pertenecían a pueblos que se habían resistido a la conquista romana iniciando una guerra, pero que se habían rendido incondicionalmente.

Y, en correlación con la condición de *peregrini* anterior, que no está relacionada con la condición de ciudadanía con otra comunidad, ni existe tutela de derechos, en esta clasificación también están presentes aquellos romanos que en consecuencia de ser castigados con una pena, han perdido su ciudadanía.

Durante la Republica en Roma, el número de extranjeros clasificados como *peregrini* fue considerable, y que de forma constante crecía durante el tiempo. El incremento significativo conllevo que se planteara cambiar la forma de tratar a los *peregrini*.

En el año 212 d. C., cuando el emperador Antonio Caracalla estableció el Edicto de Caracalla, otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio, dejando sin efecto varias de las categorías de no ciudadanos, y variando el significado del concepto *peregrini*.

Es por esto, que en el siglo IV d. C. el uso de la palabra *peregrinus* se limitara hacer referencia a los viajeros o residentes ocasionales, formándose un nuevo significado jurídico. En las Instituciones de Justiciano, con la reinterpretación del Edicto de Caracalla, no determina la clasificación de extranjero, ni emplea el término *peregrinus* en sus disposiciones.

En las fuentes jurídicas del período justiniano, la noción de *peregrinus* conserva su esencia como extranjero libre, es decir, una persona que no posee la ciudadanía romana. La ausencia del término explícito en algunos textos no implica que se haya dejado de aplicar en la práctica. Sigue usándose para referirse a individuos no ciudadanos que residen en territorio romano.

¹³ Véase Burdese y Wieacker (1998), pág.161.

Este grupo incluye tanto a los nacionales de pueblos no sometidos a la autoridad de Roma como a aquellos que han perdido la ciudadanía romana por sanciones legales.

Asimismo, el término *peregrinus* se aplica a las personas libres pertenecientes a pueblos que no estaban bajo dominio romano, ya fuera que habitaran dentro o fuera del territorio del Imperio.

Por lo tanto, se concluye que en la compilación justiniana no se produce una eliminación real del concepto de *peregrinus*. Este sigue identificando al hombre libre que, sin ser ciudadano romano, reside en el territorio romano o fuera de él, manteniendo así la continuidad de su significado histórico y jurídico.

1.2.2. La relación entre el ciudadano romano y el *Peregrinus*

La comparación entre ciudadano romano y no ciudadano, se limitaba al acceso al derecho romano. Los principales derechos que se otorgaban, eran relacionados con la política, como el derecho a voto, el derecho a ser propuesto y elegido o, a servir en las legiones, y estos derechos eran exclusivamente para los ciudadanos romanos.

La condición de ciudadano era una consecuencia directa e inmediata de formar parte de la ciudad de Roma, y la perdida de dicha condición se desarrollaba por causas registradas en la propia legislación.

Con la figura del *peregrinus* en relación con la ciudadanía romana, nació dos posiciones que establecían el trato que se le había de dar en la ciudad de Roma.

La teoría de la hostilidad natural¹⁴ indicaba que, en la antigüedad, el estado natural de las relaciones entre los pueblos era la guerra. Según esta perspectiva, no existía una predisposición a la convivencia pacífica entre diferentes comunidades, sino que el conflicto era la norma.

Las interacciones entre los pueblos se regían únicamente por los tratados conocidos como *foedus* en la romanización jurídica, acuerdos que establecían los términos en los que dos o más grupos podían relacionarse. En ausencia de estos pactos, los extranjeros no eran reconocidos como sujetos de derecho y, por lo tanto, no gozaban de ninguna protección jurídica.

¹⁴ Según Mommsen (1889), pág.215-216.

No obstante, algunos defensores de esta teoría reconocen que, con el tiempo, esta situación comenzó a cambiar. La figura jurídica *hospitium* permitió que los extranjeros adquirieran ciertos derechos y fueran tratados con mayor tolerancia en determinadas circunstancias. Este mecanismo contribuyó en el reconocimiento más amplio de los derechos a los no ciudadanos, como ya se explicará más adelante en detalle.

La segunda posición, hace referencia a la incorporación del extranjero en el derecho romano, que la teoría se basa en que las relaciones entre comunidades se fundaron sobre la base de la amistad y la paz, reconociendo derechos limitados a los extranjeros en este territorio.

Hacia mediados del siglo III a. C., con el fin de garantizar la protección legal de los *peregrini*, denominado como el extranjero no ciudadano romanos, se desarrolló la figura del *praetor peregrinus*. Esta figura era un magistrado que tenía la función de intervenir en disputas legales cuando al menos una de las partes no era ciudadano romano, ejerciendo así su autoridad en asuntos que involucraban a extranjeros.

El *praetor peregrinus* poseía el *imperium*, es decir, el poder de dictar resoluciones jurídicas que no solo atendían a cada caso en concreto, sino que también contribuía al desarrollo del *ius gentium* o *Derecho de Gentes*. Era un sistema legal aplicable tanto a ciudadanos como a no ciudadanos, basado en principios comunes para los distintos pueblos con los que interactuaba Roma.

Por lo tanto, en base a esta segunda posición, se afirma que a los extranjeros, no ciudadanos, se les integró dentro del marco legal romano y se les proporcionaron mecanismos procesales que garantizaban cierta protección y acceso a la justicia. No obstante, esta inclusión no significaba que tenían los mismos derechos que un ciudadano romano, ya que su estatus jurídico seguía siendo inferior y sus privilegios limitados.

1.2.3. El derecho aplicable al *Peregrinus*

A lo largo de la historia de Roma, han existido mecanismos legales que garantizaban cierto grado de protección a los *peregrini* dentro del territorio romano.

Dado que los *peregrini* fueron incorporados al ordenamiento jurídico, la parte del derecho romano que les resultaba aplicable fue el *ius gentium* o *Derecho de Gentes*. Este conjunto de normas, desarrollado a partir de principios jurídicos compartidos por diversos pueblos con los que Roma mantenía relaciones, permitía que los extranjeros fueran tratados de

igualdad con los ciudadanos romanos en ciertos aspectos legales, especialmente en lo referente a actividades comerciales y contratos.

No obstante, a pesar de esta integración, continúa existiendo derechos exclusivos para los ciudadanos romanos dentro del *ius civile*. Estas normas, reservadas únicamente para quienes poseían la ciudadanía romana, regulaban principalmente los derechos políticos y las relaciones de familia, como el derecho al matrimonio legítimo y la patria potestad.

El *ius gentium* proporcionó a los *peregrini* un marco jurídico que les otorgaba ciertos derechos y garantías, la plena igualdad con los ciudadanos romanos nunca fue alcanzada, pues la ciudadanía seguía siendo un privilegio con beneficios exclusivos.

CAPÍTULO 2. HERRAMIENTAS JURÍDICAS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA: LA ROMANIZACIÓN DE CELTIBERIA.

2.1. La Romanización en la Península ibérica

2.1.1. El contexto histórico de la conquista del Imperio Romano.

Las fases de la conquista se presentan como contexto histórico sobre el estudio de la romanización de la población en la Península Ibérica¹⁵, a través de la herramienta enfocada en la ciudadanía romana.

En el periodo de tiempo entre el 218 a.C. y el 154 a.C. Roma inició sus primeros movimientos militares como resultado de la batalla con Cartago¹⁶. El final de la segunda Guerra Púnica significó la desaparición de Cartago en la Península y Roma obtuvo el control de otras ciudades hispanas¹⁷. En un primer momento, el territorio conquistado se pretendía convertir en provincia, pero al haber obtenido beneficios en forma de metales preciosos provenientes de las minas, además de recursos humanos en forma de soldados para su ejército y de esclavos, este pensamiento cambio.

El segundo periodo de la conquista, definido entre el 154 a. C. y el 83 a. C., los lusitanos y celtíberos, que eran dos colectivos de diversos pueblos nacionales de la Península Ibérica, se rebelaron contra Roma. Los enfrentamientos acabaron con la rendición ante

¹⁵ Véase Balanzá (1990).

¹⁶ Una serie de guerras entre Roma y Cartago por el control del Mediterráneo, denominada como Guerra Púnica, según Martínez González (2021), pág.46.

¹⁷ Véase Arce (2007).

Roma, causando una importante crisis por el alto número de bajas en los ejércitos romanos sin apenas obtener a cambio beneficio económico.

En el plazo del año 83 a. C. y el 29 a. C. se desarrollaron guerras civiles en la Península Ibérica, ocasionando crisis sociales por las ansias de poder de las familias más relevantes de la aristocracia romana. Todo esto afectó a las campañas militares, implicando de forma directa o indirectamente a las poblaciones indígenas en estos enfrentamientos internos.

Por último, entre el periodo de tiempo del año 29 a. C y el 19 a. C, se produjeron las Guerras Cántabras o Austurcántabras, conocidas por ser violentas y dirigidas por el emperador Augusto, causando un gran impacto en la sociedad romana. A consecuencia de esta guerra, se inició la *Pax Augusta* finalizando con la etapa de conquista romana en la Península Ibérica¹⁸.

2.1.2. Presencia romana en la Península ibérica

La conquista romana fue un proceso largo y diferenciado que duró aproximadamente dos siglos abarcar la Península Ibérica. Es por este motivo, que entre pueblos de la Península Ibérica había diferencias en el momento de contacto con la cultura romana¹⁹.

En concreto, la Península Ibérica representaba un lugar atractivo para ser conquistado por los recursos naturales, económicos y humanos que proporcionaban la multitud de minas de diferentes metales y por la agricultura de la zona. La ubicación geográfica también era una localización estratégica por motivos portuarios y de fabricación naval²⁰. Los principales motivos de la conquista no fueron diferentes a los propios de los fenicios, que al observar el potencial del territorio se empleó la estrategia militar, sometiendo al pueblo a través de su ejército, pero los romanos, a diferencia de los fenicios, cuando era posible pactar alianzas con los pueblos para que aceptasen la nueva situación política no ejercían la práctica militar.

La expansión romana en la Península Ibérica no presentó una única estrategia igual para todos los pueblos, sino que utilizaba un método distinto en función de la situación de cada conquista. Es decir, la potestad de Roma se cohesionó en la Península Ibérica a través de aquellos pueblos que se relacionaban aliándose o bien quedando vinculados por sometimiento militar.

¹⁸ Según Martínez González (2021), pág.49.

¹⁹ Véase Almagro Gorbea (2014).

²⁰ Véase Martínez González (2021), pág.47.

El plan desarrollado por Roma se basó tanto en ciudades litorales aliadas voluntariamente, como de comunidades indígenas a través de pactos, y también de otros grupos étnicos directamente vencidos en batallas, quedando jurídicamente sometidos a Roma.

El proceso de romanización está relacionado con la permanencia de las poblaciones indígenas preexistentes en algunas zonas, por la falta de uniformidad que tuvo la integración de la Península Ibérica.

2.1.2. La conquista en Celtiberia

La conquista de Celtiberia por parte de Roma fue el resultado del conflicto de intereses entre Roma y los celtíberos, que eran pueblos conquistados de la Península Ibérica²¹. Por un lado, Roma buscaba consolidar su dominio sobre los territorios que había conquistado tras la Segunda Guerra Púnica, y por otro, el conjunto de celtíberos que estaban en plena expansión hacia Carpetania y el valle del Ebro²².

Esta expansión representaba una amenaza para las zonas fronterizas que los romanos habían establecido. Dichas fronteras separan los territorios bajo control romano, de la Meseta Central, donde predominan los pueblos indígenas. La necesidad de proteger estas regiones estratégicas llevó a Roma a intervenir militarmente, conllevando la conquista de Celtiberia²³.

En relación con el proceso de conquista de Celtiberia, es de mencionar los pactos de *foedera* que se establecían entre los residentes de los pueblos indígenas y los generales romanos, a través de confianza mutua de ambas partes para generar relaciones de dependencia personal²⁴. Estos acuerdos facilitaron la integración de los celtíberos como aliados de Roma.

2.1.3. La romanización social y cultural

Inicialmente Roma no tenía intención de cambiar las estructuras sociopolíticas y jurídicas propias de los pueblos conquistados, pero de modo progresivo intervino en las formas de vida de los indígenas, a través de la aceptación, por parte de los pueblos, de las formas de vida romana²⁵.

²¹ Véase Cano Borrego (2002).

²² Véase Alberro y Jordán Córera (2010).

²³ Según Salinas de Frías (2009), pág. 26.

²⁴ Véase Azcárraga y Pérez Prendes (1997).

²⁵ Véase Kruta (2007).

En referencia a presencia del ejército romano, indicar que fue la vía de romanización más transcendental, ya que Roma observó el potencial humano de los hispanos para integrarlos en las unidades militares. Muchos de los indígenas hispanos se incorporaron a las legiones y convivieron con los romanos durante años, cuando finalizaba la vida militar regresaban a su lugar de procedencia con los aprendizajes sobre el modo de vida propios de los romanos.

Por otro lado, durante las guerras civiles existieron muchas bajas humanas, y para fomentar el alistamiento, se ofrecía la promesa de la ciudadanía romana. El establecimiento de cuarteles de invierno, la construcción de campamentos estratégicos o las huidas de desertores indígenas causó que se crearan vínculos con la población del lugar.

Una vez sometido un territorio, le correspondía al ejército la gestión, control y ordenación de cada área conquistada hasta que se estableciera una administración permanente desde Roma.

La conquista también se presenta relacionada con el ejército²⁶ hasta mitad del siglo I a. C., ya que, una vez finalizado el servicio militar, a los legionarios se les entregaba lotes de tierras para hospedarse en las provincias conquistadas, facilitando así que la población entrase en contacto con las formas de vida romana.

Las reparticiones de territorios y la movilización de poblaciones a través de la administración romana, se desarrollaron para convertir enormes extensiones de tierras en fincas y tener un mayor control sobre los indígenas, a la vez que introducían las formas de vida romana. Además, esta práctica está justificada por la escasez de tierras de cultivos y pastos como consecuencia de la pobreza de terrenos y repartos desigualitarios.

Por otro lado, durante el fin de las guerras lusitanas y celtíberas, y el inicio de las guerras civiles, se trasladó a la población autóctona a zonas de más fácil vigilancia siendo obligados a abandonar su hogar en la montaña para residir en zonas más llanas. Al reorganizar políticamente a ciertos pueblos, les recordaba de forma visual que habían perdido la guerra y debían vivir bajo la influencia romana²⁷.

²⁶ Véase Palao Vicente (2012).

²⁷ Véase Martínez, Beck Varela y Agüero (2012).

En referencia a las instituciones político-administrativas, Roma concedió a las comunidades locales un amplio margen de autonomía política que no afectó a las propias instituciones nativas.

Los gobernadores provinciales y los magistrados municipales, en ocasiones intervenían en asuntos domésticos, ya que distintos pueblos y ciudades autóctonas acudían a ellos para resolver controversias. Las soluciones que ofrecían se fundamentaban en principios romanistas, o según la controversia era necesaria la actuación de la autoridad romana.

La intensidad de la romanización varió en función de la diferente área geográfica y el momento cronológico en el que Roma conquistó el lugar²⁸, además de la forma que se empleó para incorporarse en el territorio.

Otros factores relevantes que se determinaron como medios de la romanización, fue el uso del latín como lengua más utilizada, la cual se terminó imponiendo a los idiomas utilizados en los territorios conquistados. Además, la ingeniería y arquitectura romana se implantaron en los pueblos, transformando la forma de vida de los habitantes y las actividades mercantiles que se desarrollaban en el entorno mediterráneo.

La religión fue un factor relevante, en un principio la espiritualidad romana impuso múltiples dioses propios de la cultura griega y oriental, que se reflejaban a la vez con las divinidades autóctonas. Posteriormente, la expansión del cristianismo provocó un factor de unificación entre pueblos, al compartir culto al mismo dios.

2.1.4. La romanización jurídica

La incorporación de los pueblos conquistados al derecho romano, se basó en dos categorías distintas, ya que Roma estaba decidida a someter militar y jurídicamente a aquellos que se resistían²⁹.

En primer lugar, es de mencionar el *foedus* como forma de incorporación del territorio conquistado, el cual consistía en un acuerdo o tratado con intención de quien firmase, se comprometía a prestar ayuda militar. En el momento del acuerdo entre Roma y el pueblo sometido, este quedaba desde entonces convertido en aliado³⁰.

²⁸ Véase Lorrio (2014).

²⁹ Véase Ciprés Torres (2012).

³⁰ Véase Martínez González (2021), pág.54.

A través de este tratado, las comunidades ibéricas se incorporaban con condición de pueblos libres conservando la soberanía interna, y se clasificaban como comunidades federadas³¹. En el caso concreto, en que este tratado se negociara de forma amistosa, el pueblo era calificado de igualdad³².

Por otro lado, si el pacto se realizaba con un pueblo que se sometía voluntariamente a las directrices de Roma, pero con un estatus de inferioridad, se calificaba como desigualitario y la soberanía propia del pueblo quedaba sin poder, obligándole a aportar un tributo que fijaba el Senado. Es decir, estas poblaciones al haberse sometido voluntariamente en un principio mantenían cierta autonomía sobre la elección del gobierno, empleando sus costumbres e instituciones, pero como última instancia estaban obligados a respetar las órdenes de Roma.

En segundo lugar, indicar como segunda clasificación la *dediticio*, que es la consecuencia por rendirse ante las autoridades romanas, a causa de una derrota militar. La ciudad que era conquistada, se denominaba como propiedad del pueblo romano y sus habitantes perdían los derechos que sus propias instituciones les concedían.

La conquista de la Península Ibérica y la aplicación la legislación romana, implicó modificaciones en el estatus personal, ya que no todos los individuos tenían la misma consideración jurídica a medida que se fue implantando el ordenamiento jurídico y las instituciones romanas.

2.2. Hospitium como figura jurídica clave en la organización social y política de los celtíberos

2.2.1. La evolución del *Hospitium* en Celtiberia

En el apartado anterior, hemos analizado el proceso de conquista de Celtiberia por parte de Roma y el desarrollo de pactos de amistad, conocidos como *foedera*, pactos entre los pueblos indígenas y los generales romanos. Estos acuerdos incluían, entre otros compromisos, la prestación de servicios militares por parte de los celtíberos, quienes se integraban en el ejército romano como tropas auxiliares (*auxilia*). Este requisito estaba

³¹ Respecto a un estudio más específico sobre los territorios indígenas y el derecho de guerra véase García Riaza (2012).

³² Véase Grau Mira (2012).

estipulado en tratados firmados por figuras como *Graco*, *Marcelo* y *Pompeyo Aulo*, entre otros³³.

La aceptación de esta figura jurídica en Celtiberia se debe, en gran parte, a la existencia previa de estructuras indígenas similares, como el *hospitium*.

En los orígenes de esta figura, existe una relación entre el concepto de frontera o *limes*³⁴. La frontera no se entendía como una barrera fija e inamovible por las personas, sino como una zona de contacto donde la autoridad de Roma no era absoluta.

En este contexto, los pactos de hospitalidad desempeñaban un papel fundamental para fomentar la convivencia entre los romanos y los pueblos extranjeros.

A medida que el Imperio Romano se expandía, también lo hacía la necesidad de establecer redes de hospitalidad que garantizaran la seguridad de los ciudadanos romanos en sus desplazamientos. Esto era especialmente relevante para comerciantes, viajeros y marineros, quienes requerían protección bajo un marco legal.

El *hospitium*, en su evolución dentro del mundo romano, no solo regulaba las relaciones de hospitalidad y protección entre ciudadanos y extranjeros (*peregrini*), sino que también se convirtió en un mecanismo indirecto para acceder a la ciudadanía romana.

Es relevante mencionar, el Edicto de Caracalla, el cual como se ha explicado en el capítulo anterior, fue un decreto que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio Romano. Sin embargo, antes de esta reforma, el *hospitium* había sido una de las vías más relevantes para que los *peregrini* se integrasen en la sociedad romana y accedieran a los privilegios de la ciudadanía³⁵.

2.2.2. La figura jurídica *Hospitium*

El *hospitium* se consolidó como una herramienta flexible para Roma, combinando integración política, regulación económica y respeto a las costumbres locales. Estos pactos fortalecieron el control territorial por parte de Roma sin pretender que desaparecieran las relaciones tradicionales.

Originariamente, esta práctica su función era establecer vínculos de protección entre individuos, comunidades o ciudades, aplicada en un entorno de guerra para asegurar las

³³ Véase Salinas de Frías (2009).

³⁴ Término frontera o *limes* según Marco Simón (2002).

³⁵ Véase Lamberti (2009).

relaciones de lealtad entre mercenarios y guerreros. Pero, con el tiempo evolucionó convirtiéndose en una figura jurídica social y política clave en la estructura de la ciudadanía romana.

Es por esto, que se define como un pacto entre comunidades o individuos que tenía la finalidad de dar acceso mutuo a derechos y recursos³⁶. Esta práctica se ha considerado de necesidad para los miembros de alto rango de la sociedad indígena, por establecer relaciones de protección mutua.

A causa de la falta de normas que se pronunciaran de forma general entre territorios, cuando los líderes de los pueblos indígenas se encontraban fuera de los límites de su territorio por motivos comerciales o mercantiles, les preocupaba la garantía de su protección, es por esto por lo que se crea el pacto de hospitalidad entre líderes de otros territorios.

Los romanos adoptaron esta costumbre como una herramienta política para facilitar la expansión de su imperio. A través del *hospitium*, Roma garantizaba la seguridad y fidelidad, permitiendo la integración de comunidades indígenas sin necesidad de recurrir siempre a la fuerza militar.

En este sentido, fue un instrumento clave para gestionar recursos y relaciones intercomunitarias durante la romanización de la Península Ibérica. A través de estos acuerdos, Roma respetó las tradiciones locales y facilitó la integración económica y social de las comunidades indígenas, mientras aseguraba el control sobre los territorios. Este enfoque contribuyó a la estabilidad y funcionalidad de Roma.

Las principales funciones que presenta la figura jurídica *hospitium*, están vinculadas con la integración de los pueblos conquistados respecto a la ciudadanía romana, al tener como principal objetivo la protección y seguridad de los viajeros y comerciantes que se desplazaban fuera de sus territorios. Es por esto, que servía poder aliarse con comunidades extranjeras, facilitando el comercio y colaboración militar.

Los pactos de hospitalidad se materializaban en soportes pequeños fácilmente transportables, denominados *tesserae hospitales*, para tener evidencia de la protección

³⁶ La figura jurídica *hospitium* en ocasiones se puede confundir con la *clientela*, en según qué contextos históricos. En este sentido, es oportuno mencionar la diferencia principal que se destaca entre estas dos figuras jurídicas. El *hospitium* se basa en un pacto entre iguales, donde pueden intervenir ciudadanos romanos y extranjeros. En cambio, la *clientela* se utiliza como elemento religioso en base a una jerarquía entre ciudadanos romanos. Para profundizar con la comparación véase Amela Valverde (2002).

pactada. Se utilizaba el bronce principalmente, como material para crear los documentos y formalizar estos acuerdos.

Las *tesserae hospitales*, eran pequeñas piezas de bronce que se entregaban a las partes involucradas en el pacto de hospitalidad, las cuales eran personales y fáciles de transportar, para facilitar el uso en los largos viajes comerciales. Actuaban como símbolo material del pacto establecido entre las partes, que llevaban los individuos como prueba de su vínculo de hospitalidad.

La tipología de las *tesserae hospitales* se puede clasificar entre aquellas que tienen forma de animales, las geométricas o las que tienen forma de manos entrelazadas, según la simbología más recurrente. Estos documentos contenían escritura en legua indígena, pero también podían ser escritos en latín como muestra del efecto que causó adaptación de los pueblos conquistados a la cultura romana. En concreto, en Celtiberia, la capacidad de escribir y leer estaba al alcance de muy pocas personas, por lo que en el caso de formalizar este pacto era más importante la forma y naturaleza del documento que lo escrito en él.

En referencia a la siguiente imagen, como prueba de la forma que ostentaban las *tesserae hospitales*. En concreto, se observa una figura zoomorfa que parece representar a un jabalí, un animal emblemático de los pueblos indígenas de la Península Ibérica.

La elección de esta figura no es casual, ya que el jabalí era un símbolo característico de algunas sociedades prerromanas, asociado a valores como la valentía y la ferocidad en la batalla. Sin embargo, aunque el motivo de la imagen tiene raíces indígenas, la inscripción en latín que acompaña al documento es un claro reflejo de la influencia de la cultura romana en estos territorios, evidenciando el proceso de romanización que experimentaron los pueblos conquistados.



Imagen de Illarregui (2010), pág.19.

Por otro lado, otra de las tipologías más utilizadas en el uso de *tesserae hospitales*, eran las figuras geométricas. Un ejemplo destacado de este tipo, es la denominada *tésera de Arekorata*³⁷, que puede observarse en la siguiente imagen.

Esta tipología se encuentra documentada en varios hallazgos arqueológicos y presentan una iconografía más abstracta y compleja en comparación con las de representaciones zoomorfas³⁸.

En este caso particular, el contenido inscrito en la pieza resulta difícil de interpretar, ya que está redactado en lengua y escritura indígena. Esto refleja que, a pesar de la influencia de la cultura romana, los pueblos conquistados continuaban utilizando sus propios sistemas de escritura y comunicación en ciertas ocasiones.

³⁷ Véase Murillo Mozota (1993).

³⁸ Véase Abascal (2002) para completar el estudio sobre la iconografía zoomorfa.



Imagen de Ramírez Sánchez (2005), pág.281.

Y, las que representan dos manos derechas entrelazadas, presentan un significado socio-religioso en un contexto de guerra. La simbología de las dos manos, se asocia a la llegada de un pacto pacífico sobre el uso de las armas, con el objetivo de determinar una convivencia entre pueblos.

En el ámbito militar y diplomático, este gesto simbolizaba el acuerdo de cesar el uso de las armas, con el propósito de establecer un periodo de convivencia y cooperación entre diferentes pueblos.

Este acto de estrecharse la mano no solo era una señal de reconciliación, sino que también implicaba un compromiso de confianza mutua, un elemento fundamental en los pactos de hospitalidad. En definitiva, el gesto expresa una costumbre, que hace referencia a la confianza mutua entre dos personas, sellando el acuerdo con este acto.



Imagen de Ramírez Sánchez (2005), pág.282.

En este sentido, los pactos de hospitalidad se realizaban en formas simbólicas con figuras que eran fácil de transportar, utilizadas con más frecuencia por los indígenas. Pero, también se utilizaban documentos escritos en latín sobre tablillas de bronce denominadas *tabulae hospitalis*, que estaban destinados a ser expuestos en edificios o guardados en archivos, por el gran tamaño que presentaban, y su práctica era más recurrida por los propios ciudadanos romanos.

Las *tabulae hospitalis* eran documentos formales de hospitalidad inscritos en tablillas de bronce, que se colocaban en edificios públicos o casas de personas influyentes como símbolo de un pacto de hospitalidad.

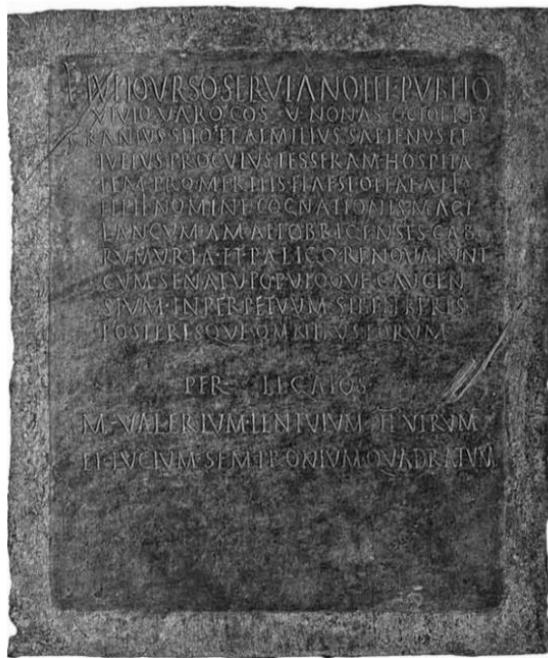


Imagen encontrada en: <https://bit.ly/2Zifcfv>.

Generalmente, estos documentos tenían forma rectangular, como se observa en la anterior imagen, donde aparecían inscripciones en latín con información detallada sobre los términos del pacto de hospitalidad. En concreto, servían como prueba pública de que realmente se había realizado el pacto, y garantizaban la protección y derechos de los aliados.

Así mismo, con las evidencias materiales sobre el uso de la *tesserae hospitales* y de la *tabulae hospitalis*, se refleja que el *hospitium* servía como herramienta en la diplomacia romana, ya que facilitaba alianzas con líderes locales en las provincias y permitía la integración de extranjeros en el sistema jurídico romano.

CAPÍTULO 3. REFLEXIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE LA CIUDADANÍA EN LA CONQUISTA ROMANA Y LA CIUDADANÍA EUROPEA ACTUAL.

La ciudadanía ha sido un concepto central en la organización de las sociedades a lo largo de la historia, como se ha analizado en la ciudad de Roma, donde la ciudadanía no solo representaba una condición legal, sino también una herramienta política para la expansión y consolidación del poder del Imperio Romano.

En la actualidad, el concepto de ciudadanía sigue evolucionando en un mundo globalizado con acceso a la migración global. A partir del análisis del modelo romano de ciudadanía, podemos reflexionar sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta el concepto de ciudadanía.

3.1. Reflexiones sobre el concepto de ciudadanía

La ciudadanía europea se formaliza como causa de la necesidad de fortalecer el proceso de integración europea, a través del Tratado de Maastricht en el año 1992. Los Estados miembros complementan los derechos que ya otorgan su propia normativa, a través de los que habilitaban la ciudadanía europea, con derechos complementarios como la libre circulación y residencia en los Estados miembros, el derecho al sufragio activo y pasivo en elecciones, la protección diplomática en terceros países por la embajada del Estado miembro, entre otros.

Las reflexiones propuestas se basan en una comparación entre los conceptos descriptivos de la ciudadanía romana expuestos en los capítulos anteriores, y entre los aspectos a destacar sobre la ciudadanía en la actualidad.

En primer lugar, es de mencionar que la ciudadanía ha sido habitualmente utilizada como una herramienta de integración y control. En referencia a la conquista de Roma, la concesión de la ciudadanía facilitó la administración del Imperio y evitó revueltas entre los indígenas de los pueblos conquistados. Y, en la actualidad, la ciudadanía cumple un papel similar al establecer derechos y deberes que regulan la convivencia en sociedades multiculturales.

Es por este motivo, que el concepto de ciudadanía actualmente continúa siendo una figura jurídica de regulación de la inclusión social y política.

Sin embargo, el aumento de los movimientos migratorios y la globalización han generado nuevos desafíos en torno a la ciudadanía y a pertenecer a una nación.

En este sentido, es de mencionar que, en la Unión Europea, la ciudadanía europea permite la libre circulación y residencia de los ciudadanos de los Estados miembros. No obstante, el Brexit demostró las tensiones entre la ciudadanía nacional y supranacional, evidenciando que el concepto de ciudadanía sigue siendo motivo de debate político y social³⁹.

La salida del Reino Unido de la Unión Europea, es un ejemplo de cómo la ciudadanía puede ser moldeada por factores políticos y económicos, generando incertidumbre sobre la estabilidad de los derechos adquiridos en entornos regionales aparentemente estables.

En la actualidad, la ciudadanía se entiende a partir de un vínculo jurídico que tiene un individuo con un Estado que le confiere derechos y deberes específicos sobre una base de aspectos políticos, sociales y culturales, a diferencia de la ciudadanía romana estudiada, donde la base jurídica era un estatus legal que concedía unos derechos u otros.

La ciudadanía romana representó un avance de identidad social, basada en el derecho y la comunidad, al permitir la integración de diversos pueblos en un mismo sistema jurídico. Pero, el criterio de pertenencia en este caso, se otorgaba de forma selectiva, ya que dependía de la sumisión, la lealtad al Imperio Romano, y posteriormente, de lo estipulado en el Edicto de Caracalla.

Por este motivo, la ciudadanía romana a pesar de ser una herramienta de integración social innovadora en la época estudiada, también se vio afectada por desafíos políticos y económicos en la concesión de derechos⁴⁰.

En segundo lugar, en referencia al papel de la nacionalidad, indicar que, en la conquista romana, la ciudadanía no estaba vinculada a una identidad nacional unificada, al mantener la cultura de los pueblos conquistados, sino a la pertenencia al orden jurídico romano. En cambio, en la actualidad, la ciudadanía está ligada a la idea de Estado como una nación, lo que puede generar exclusiones para aquellos que no cumplen con los criterios migratorios establecidos por las normas vigentes.

Otra diferencia significativa, es la facilidad de movilidad dentro del territorio. En Roma, la protección que garantiza la ciudadanía se podía obtener por actos específicos, como el servicio militar en la conquista romana o a través de la herramienta *hospitium* explicada

³⁹ Reflexión expuesta sobre el Brexit según Lázaro Guillamón (2019), pág. 326.

⁴⁰ Véase Pérez Luño (2002).

anteriormente. Mientras que, en la actualidad, los procedimientos suelen ser prolongados y están sujetos a políticas menos flexibles por el cumplimiento de normativa específica de cada nación, a pesar del avance actual en derechos humanos.

En tercer lugar, en base al concepto de ciudadanía definida por la libertad y la igualdad entre individuos, la globalización actual ha compartido esta idea al incluir la ciudadanía basada en valores universales.

En relación a esta idea planteada y reforzada por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en comparación con el objetivo de la ciudadanía romana en la conquista donde se perseguía la inclusión de los habitantes, la ciudadanía europea también aspira a promover un mayor acceso a los derechos y garantizar una mayor movilidad a los individuos⁴¹.

La ciudadanía europea está intrínsecamente ligada a la protección de los derechos humanos, recogidos en normativa como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos, pero continuamente se enfrenta a una falta de mecanismos institucionales para la implementación de estos valores a nivel global⁴².

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se llevó a cabo un análisis profundo y estructurado del concepto de ciudadanía en el contexto de la conquista del Imperio romano, con especial atención al caso de los pueblos celtíberos y la figura jurídica del *hospitium* como elemento central del proceso de integración. El estudio se organizó en tres capítulos principales que permitieron abordar el tema desde una perspectiva jurídica, histórica y reflexiva.

En el Capítulo 1, se expuso el concepto de ciudadanía romana, analizando sus fundamentos jurídicos, sus características y los distintos niveles de pertenencia dentro del Imperio Romano. También se profundizó en la figura del extranjero y en las vías de acceso a la ciudadanía. Este capítulo resultó esencial para comprender cómo se concedía la inclusión política y jurídica en Roma, y cómo la ciudadanía era un instrumento de cohesión social entre los pueblos conquistados y Roma.

⁴¹ Véase Pereira Menauto (2005).

⁴² Para profundizar en la reflexión planteada, véase Andrés Santos (2007).

En el Capítulo 2, se estudió el proceso de romanización en la Península Ibérica, centrándose en el caso concreto de Celtiberia. Se examinaron las herramientas jurídicas utilizadas por Roma para integrar a los pueblos conquistados, haciendo especial énfasis en el *hospitium*. En línea a este análisis, se descubrió que esta figura jurídica era un instrumento clave que facilitaba relaciones diplomáticas y sociales entre ciudadanos romanos y extranjeros.

El Capítulo 3 ofreció una reflexión sobre la ciudadanía, contrastando el modelo romano con la ciudadanía europea actual. En este análisis se expuso unas reflexiones sobre elementos de comunes y las diferencias fundamentales entre ambos conceptos, especialmente en lo que respecta a la inclusión de los extranjeros, la construcción de una identidad común, y el acceso progresivo a los derechos.

Algunos aspectos clave que permitieron comprender en profundidad el tema planteado, fueron las funciones principales de conceder la ciudadanía romana, ya que se refleja como Roma no aplicó un modelo de integración uniforme, sino que adaptó sus instituciones a la realidad de cada territorio, generando mecanismos flexibles y progresivos de inclusión que iban más allá de la fuerza militar.

En este sentido, en el trabajo se descubrió que la ciudadanía romana no era solo una condición legal, sino una herramienta estratégica del poder para generar lealtad, cohesión y participación dentro de un ordenamiento jurídico. Además, se pudo comparar el análisis histórico y jurídico del mundo romano, frente al estudio y la comprensión de los desafíos actuales que presenta la ciudadanía, especialmente en contextos como el europeo, donde la diversidad cultural, la migración y la construcción de una identidad común siguen siendo aspectos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abascal, J.M. (2002). *Téseras y monedas. Iconografía zoomorfa y formas jurídicas de la Celtiberia*, En Paleohispánica, 2. Zaragoza, pág.9-35.
- Alberro, M. y Jordán Córlera, C. (2010). *Los celtas de la Península Ibérica, Noia, Toxosoutos*.
- Alejandro García, J.A. (1977). *Temas de Historia del Derecho: Derecho primitivo y Romanización jurídica*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Almagro Gorbea, M. (2014). *Introducción, Protohistoria de la Península Ibérica: del Neolítico a la Romanización*, Burgos, Universidad de Burgos-Fundación Atapuerca.
- Álvarez-Valdés y Valdés, M. (1991). *Evolución del estatuto del extranjero en del Derecho Histórico español*, Madrid, Universidad Complutense.
- Amela Valverde, L. (2002). *Las clientelas de Cneo Pompeyo Magno en Hispania*, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Andrés Santos, F. J. (2007). *Ciudadanía europea y ciudadanía cosmopolita: convergencias y divergencias*. Universidad de Valladolid.
- Arce, J. (2007). *Barbaros y romanos en Hispania. 400-507 a.C.*, Madrid, Marcial Pons.
- Azcárraga, J De y Pérez Prendes, J.M. (1997). *Lecciones de Historia del Derecho español*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Balanzá, M. (1990). *Ibérica. Geografía e Historia de España y de los países hispánicos*, Barcelona, Vicens-Vives.
- Burdese, A y Wieacker, F. (1998). *Fundamentos De La Formación Del Sistema En La Jurisprudencia Romana*, Editorial Comares.
- Cano Borrego, P.D. (2002). *Los celtas: la Europa del hierro y la península Ibérica*, Madrid, Sílex.
- Coulanges, F. (1968). *La ciudad antigua*. (Traducción de Alberto Fano). Madrid, Edaf.

Ciprés Torres, P. (2012). *Pueblos enfrentados a Roma e identidad: el caso de los Celtiberos*, Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso Hispania, Vitoria, Universidad del País Vasco.

Da Cunha López, T.M.G y Chavira Villagómez, R. (2009). *Introducción Histórica al Derecho Romano*, Raleigh, UMSNH.

García Riaza, E. (2012). *Territorios indígenas y Derecho de guerra romano en Hispania*, Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso Hispano, Vitoria, Universidad del País Vasco.

Grau Mira, I. (2012). *Reajustes de las comunidades ibéricas y estrategias de dominio territorial romano en el área oriental de Iberia*. Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso Hispano, Vitoria, Universidad del País Vasco.

Illarregui, E. (2010). *Tessera Hospitalis de Herrera de Pisuerga*. Revista Internacional d'Humanitats, Universitat Autònoma de Barcelona.

Kruta, V. (2007). *Los Celts*, Madrid, Edaf.

Lamberti, F. (2009). *Romanización y ciudadanía. El camino de la expansión de Roma en la República*, ed. Del Grifo, Lecce (Italia).

Lázaro Guillamón, C. (2019). *La noción de ciudadanía romana como herramienta*. Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III, 8, pág. 323-347

Lorrio, A.J. (2014). *Los pueblos celtas, Prohistoria de la Península Ibérica: del Neolítico a la Romanización*, Burgos, Universidad de Burgos-Fundación Atapuerca.

Marco Simón, F. (2002). *Vota omnia finibus. La tésera de Herrera de Pisuerga y la ritualización de los pactos en la Hispania indoeuropea*, Palaeohispanica 2, pág. 177-178.

Martínez, F., Beck Varela, L. y Agüero, A. (2012). *La disciplina social en la cultura del Ius Commune*. Elementos básicos, Manual de Historia del Derecho, Valencia, Tirant lo Blanch.

Martínez González, A. J. (2021). *Formación histórica del derecho: del primitivismo jurídico al ius commune / Alfredo José Martínez González* (Segunda edición). Editorial Tecnos Grupo Anaya, S.A, pág. 43-75.

Méndez Chang, E. (2016). *La noción de extranjero en el Derecho Romano*. Ius et Veritas, pág.185-194.

Mommsen, T. (1889). *El derecho público romano*. (Traducido del alemán por Paul Fréderic Girard), Tomo 6, Volumen 2, Ernest Thorin.

Murillo Mozota, F. (1993). *Una Tésera de Arekorata. Un nuevo concepto volumétrico en las téseras de hospitalidad celtibéricas*, Barcelona.

Palao Vicente, J. (2012). *El ejercito romano y ordenación del territorio en Hispania: factores estratégicos, logísticos, geográficos y control territorial durante el Alto Imperio*, Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso Hispano, Vitoria, Universidad del País Vasco.

Pereira Menauto, G. (2005). *Ciudadanía romana clásica vs. Ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía*. Universidad de Santiago de Compostela, HALO, Núm. 7, pág. 143-150.

Pérez Luño, A.E. (2002). *Ciudadanía y definiciones*. DOXA, Cuadernos De Filosofia Del Derecho (25), Universidad de Sevilla, pág. 179-202.

Ramírez Sánchez, M. (2005). *Clientela, hospitium y devotio*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pág. 279-284.

Rubio, D. (2011). *Tesera o Tábula Hospitalis de Montealegre de Campos*. Descubre Coca. Recuperado en: <https://bit.ly/2Zifcfv>.

Salinas de Frías, M. (2009). *La función del hospitatium y la clientela en la conquista y romanización de Celtiberia*. Studia Historica. Historia Antigua, Vol. 1, pág. 22-41.

Vial-Dumas, M. (sf). *El derecho del mundo mediterráneo. De la antigüedad a Europa*. Universitat Oberta de Catalunya (UOC), pág.14-18.